

CARCEL PUBLICA SANTIAGO RAFEY:

José Dolores Távarez Betances, Adolfo Reyes Reyes, Fermín Roberto Lantigua, Rómulo Martínez Toribio, José Antonio Pacheco Aybar, Rafael Antonio Vargas Cabrera y José Miguel Rodríguez Almonte.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 396-00 que establece el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-00

CONSIDERANDO: Que el país está inmerso en un esfuerzo sostenido de modernización de la Administración Pública y por consiguiente de su Estructura Administrativa.

CONSIDERANDO: La importancia que para la eficiencia institucional representa el establecimiento de los ámbitos de competencia funcional, los grados de jerarquías y subordinación señalado en el literal a) Artículo 215, Capítulo II de la Ley General de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Educación, relativo al objeto, alcance, principios y fines de la Educación Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación es la representante del Estado Dominicano en materia de Educación, de la cultura y del desarrollo científico y tecnológico del país y en el ámbito de su jurisdicción.

VISTA la Ley No.786, de Secretarías de Estado, de fecha 29 de noviembre de 1954.

VISTA la Ley No.55, de fecha 22 de noviembre de 1965, que establece el Sistema de Planificación en República Dominicana.

VISTOS los Artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Título IV sobre el Gobierno del Sistema Educativo de la Ley General de Educación No.66-97.

VISTAS la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997, Gaceta Oficial No.9951, del 10 de abril de 1997.

VISTA la Orden Departamental 6-98, de fecha 5 de agosto de 1998, la cual establece y pone en vigencia la Estructura Administrativa en la Secretaría de Estado de Educación conforme con la Ley General de Educación No.66-97.

OIDAS las opiniones de los miembros de la Comisión del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación.

VISTOS los documentos normativos y administrativos editados por la Oficina Nacional Administración de Personal (ONAP) sobre los criterios de jerarquización de una Secretaría de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I De la Definición y los Objetivos del Reglamento.

Artículo 1.- El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación se define como el conjunto de disposiciones normativas tendentes a operativizar

la Ley General de Educación en materia organizacional y de gestión a fin de garantizar la buena marcha del Sistema Educativo Dominicano.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación (SEE) es el organismo público dependiente del Poder Ejecutivo responsable de administrar y orientar el Sistema Educativo, así como de aplicar y/o ejecutar todas las disposiciones constitucionales de la Ley de educación y otras leyes adjetivas en materia de educación.

PARRAFO I.- La Secretaría de Estado de Educación (SEE) es el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las instituciones de educativas públicas y privadas, ya sean nacionales, internacionales y descentralizadas.

PARRAFO II.- La Secretaría de Estado de Educación como institución de la Administración Pública es el ente responsable del despacho y sustanciación de los asuntos administrativos que en su ante dicha condición surjan de sus relaciones con los particulares.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a) Establecer los mecanismos institucionales para la aplicación de la Ley General de Educación en materia de funcionamiento tanto en los aspectos organizativos como operacionales.
- b) Orientar y promover un modelo eficiente de gestión educativa tomando como base el principio de la flexibilidad.
- c) Instituir de manera definitiva el gobierno de gestión del Sistema Educativo Dominicano.

CAPITULO II

Del Alcance del Reglamento.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación del presente reglamento abarcará los siguientes aspectos:

- a) Estructura orgánica a nivel central, regional y local.
- b) Servicios administrativos
- c) Servicios financieros
- d) Gestión de personal
- e) Régimen disciplinario
- f) Disposiciones generales y transitorias.

Artículo 5.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 215 de la Ley General de Educación se dictarán reglamento complementarios en lo referente a los siguientes aspectos:

- a) Consejo Nacional de Educación
- b) Estatuto Docente
- c) Instituto Nacional de Bienestar Magisterial
- d) Instituto Nacional de Cultura
- e) Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio
- f) Fomento de la participación
- g) Instituciones Educativas Públicas
- h) Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
- i) Enseñanza Moral y Religiosa
- j) Tribunal de Carrera Docente
- k) Instituciones Educativas de Iniciativa Privada
- l) Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación
- m) Juntas Descentralizadas
- n) Institutos Descentralizados

TITULO I

NATURALEZA, FUNCIONES Y JERARQUIZACION DE LOS ORGANOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Artículo 6.- Los órganos institucionales que conforman la estructura organizativa de la Secretaría de Estado de Educación serán los siguientes:

- a) Organo de decisión Superior
- b) Organo de conducción superior
- c) Organo de Planificación
- d) Organo de asesoría
- e) Organo de Ejecución
- f) Organo de Supervisión y Control
- g) Organo de Descentralización
- h) Organo de coordinación con la comunidad

Artículo 7.- Los organismos y dependencias que conforman la Secretaría de Estado de Educación diseñarán sus estructuras organizativas tomando como marco de referencia la secuencia de los siguientes niveles jerárquicos.

- a) Despacho del Secretario de Estado de Educación
- b) Subsecretaría de Estado
- c) Direcciones Generales
- d) Direcciones
- e) Departamentos
- f) Divisiones
- g) Secciones
- h) Areas

PARRAFO I.- Para los fines de otorgar coherencia a la jerarquización de las estructuras internas que se diseñen a raíz de la aprobación del presente Reglamento Orgánico los organismos centrales, regionales y descentralizados deberán utilizar la secuencia establecida en el Artículo 8.

Artículo 8.- Para los fines de aplicación del presente reglamento se consideran organismos de ámbito regional y descentralizado, tal y como lo establece el Art. 93 de la Ley General de Educación, los siguientes:

a) Nivel Regional

- 1) Direcciones Regionales
- 2) Direcciones de Distritos Educativos
- 3) Direcciones de Centros Educativos

b) Nivel Descentralizado

- 1) Institutos descentralizados
- 2) Juntas Regionales de Educación
- 3) Juntas Distritales de Educación
- 4) Juntas de Centros Educativos

PARRAFO.- La organización y los procedimientos para el funcionamiento de los institutos descentralizados y las juntas de Educación se establecerán en los reglamentos que para estos fines elaborarán y sancionará el Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO II

De la Definición de los Niveles de Jerarquía.

Artículo 9.- Para la aplicación del presente reglamento se definen los órganos de derecho público consignados más adelante.

- a) **Secretarías de Estado:** “son todos los organismos superiores de dirección de la administración pública, que tiene bajo su responsabilidad el diseño y fijación de la política del gobierno en el sector de su competencia; la elaboración de programas de acción de acuerdo dicha política, la ejecución directa e indirecta de aquellos, la coordinación institucional sectorial para ejecutarlo; la supervisión directa e indirecta de su avance y la evaluación de los resultados obtenidos con esta acción de gobierno”.
- b) **Subsecretarías de Educación:** “Los subsecretarios son asistentes o sustitutos del secretario de estado y como tales desempeñan las labores que les corresponden al Secretario, previa delegación de este último.
- c) **Dirección General:** “es una unidad del nivel de autoridad de ejecución, subordinada jerárquicamente e inmediatamente a una Secretaría de Estado. Sus funciones son de tipo sustantivo y para áreas específicas dentro del sector a que pertenezca”.
- d) **Dirección:** “es una unidad del nivel de autoridad de ejecución subordinada a una Secretaría de Estado o a una Dirección General. Sus funciones son de tipo sustantivo y para áreas específicas”.
- e) **Dirección Regional:** “son organismos de nivel de autoridad de ejecución, subordinados generalmente a una Secretaría de Estado o a una Dirección General, que tiene a su cargo la supervisión y ejecución de actividades de una determinada región.
- f) **Sub-directores:** “los subdirectores son asistentes o sustitutos del director y como tales desempeñan las labores que le corresponden al director, previa delegación de este último”.
- g) **Departamentos:** “son unidades del nivel de dirección intermedia o de supervisión de operaciones, subordinadas generalmente a una Dirección o Dirección General.
- h) **División:** “unidad semejante a un departamento pero de menor jerarquía que este especializada en determinada función o servicio. Es servida por un Jefe de División.
- i) **Sección:** “unidades de nivel de supervisión de operaciones, subordinada generalmente a un departamento y/o dirección.

- j) **Oficinas:** “unidades asesoras, auxiliares y de fiscalización cuya misión es la de aconsejar, planear, formular, revisar y recomendar en áreas de gran importancia para el logro de los objetivos institucionales”.
- k) **Instituto:** “es una entidad científica, técnica o de servicio público que generalmente poseen autonomía administrativa debido a la naturaleza de sus funciones”
- l) **Área o unidad:** “instancia del nivel operativo responsable por el cumplimiento de deberes específicos”.
- m) **Sistema:** “Conjunto de elementos debidamente integrados y que funcionan de manera armónica para la consecución de un objetivo común.

Subsistema: “Es una parte integrante del sistema.

CAPITULO III

De las Funciones y Estructura General de los Organos de Conducción y Decisión Superior de la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 10.- Las funciones generales de la Secretaría de Estado de Educación se establecen en los Artículos 94 y 95 de la Ley General de Educación No.66-97, y son las siguientes:

- a) “La planificación global del sistema, en función del Plan Nacional de Desarrollo Educativo y de las disposiciones del Consejo Nacional de Educación.”
- b) El control de funcionamiento y controles de calidad en los campos administrativo, educacional y de evaluación.
- c) La asesoría de las Juntas Regionales y Distritales de Educación y por sus medios a los centros educativos.
- d) La formación, actualización y capacitación de recursos humanos, en particular en el campo docente determinar los grandes componentes de la formación.
- e) La preparación, selección y difusión de medios educativos, libros de textos, nuevas metodología, instrumentos didácticos audiovisuales, banco de información, computadores, el periódico, la radio y televisión educativa, así como cualquier otro tipo de ayuda a la actividad educativa.

- f) La investigación, la recopilación de Informaciones estadísticas y sus análisis con vista a ejercer las funciones que le corresponden.
- g) La fijación de políticas y normas en materia de diseño arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, así como de los mobiliarios y equipos y mobiliarios consagrados a la educación.
- h) La movilización de recursos para diversificar las opciones de financiamiento de la educación.
- i) Garantizar una ejecución eficaz de sus planes, programas y proyectos.

Artículo 11.- Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Educación relativas a la ciencias, la tecnología y la cultura se establecen en la Ley General de Educación en sus Artículos 99 y 101.

Artículo 12.- Para los fines del presente reglamento el Organo de Decisión Superior al que se refiere la Ley de Educación lo constituye el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de Educación, “es el máximo organismo de decisión en materia de políticas educativa y junto al Secretario de Educación es el encargado de establecer la orientación general de la Educación Dominicana en sus niveles de competencia y de garantizar la unidad de acción entre las instituciones públicas y privadas que realizan funciones ejecutivas”.

Artículo 14.- Las funciones, atribuciones, composición, lineamientos para la selección de los miembros y los procedimientos parlamentarios del Consejo Nacional de Educación así como el funcionamiento del órgano técnico al que se refiere la Ley se define en sus respectivos reglamentos orgánicos.

Del Despacho del Secretario de Estado de Educación.

Artículo 15.- Despacho del Secretario de Estado de Educación, es la instancia de conducción Superior responsable directo de administrar, dirigir, supervisar y controlar el Sistema Escolar Dominicano, así como velar por el cumplimiento de las políticas emanadas del Consejo Nacional de educación con el objetivo de alcanzar los principios y fines establecidos los arts. 4) y 5) de la Ley General de Educación, respectivamente.

PARRAFO.- Las atribuciones correspondientes al Despacho del Secretario de Estado son las mismas por el *Secretario de Estado de Educación* en el ejercicio de su cargo.

Artículo 16.- Además de los Subsecretarios el *Secretario de Estado de Educación* estará asistido por un conjunto de oficinas de staff (asesoría y apoyo) en distintas especialidades que funcionarán como organismos adscritos a esta instancia superior. Estas oficinas con carácter permanente son las siguientes:

- a) **Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas**, es un órgano de carácter asesor responsable de orientar al Secretario de Estado de Educación y a todas las dependencias de la Secretaría de Estado de Educación en los asuntos de comunicación relaciones públicas, prensa y publicidad.

PARRAFO.- El objetivo de esta oficina es velar para que el trabajo de la Secretaría sea ampliamente conocido y valorado mediante comunicaciones internas y externas oportunas, que mantengan informada a la comunidad educativa nacional sobre los esfuerzos que se realizan para mejorar el nivel educativo de la sociedad dominicana

- b) **Consultoría Jurídica**, es la oficina cuya responsabilidad es asesorar al Secretario de Estado de Educación y a todas las dependencias en los aspectos legales y jurídicos que se generan en la Secretaría de Estado de Educación.
- c) **Oficina de Relaciones Internacionales**, es un órgano responsable de orientar al Secretario de Estado de Educación sobre la toma de decisiones en asuntos internacionales, en lo relativo a tramitación de tratados, convenios, acuerdos y eventos con organismos internacionales al que hacer educativo.
- d) **Oficina de la Comisión Nacional para la UNESCO**, es el órgano responsable de desarrollar programas y otras iniciativas patrocinadas por la UNESCO en las áreas de: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales y Comunicación.
- e) **Departamento de Auditoria**, es un órgano asesor responsable de la fiscalización de los sistemas contables, financieros y operativos de la institución.
- f) **Dirección de Informática**, es un órgano técnico en el área computacional responsable de la administración de los recursos informáticos en la institución; y estará conformada por las siguientes órganos:
 - 1) **Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información**, es un órgano técnico responsable de coordinar, ejecutar y dar seguimiento al análisis,

diseño y programación de sistemas de información requerido por las diferentes instancias de la Secretaría de Estado de Educación.

- 2) **Departamento de Soporte Técnico de Software**, es un órgano técnico responsable de dar apoyo a todas las instancias de la Secretaría de Estado de Educación en materia de aplicaciones informáticas.
- 3) **Departamento de Soporte Técnico de Hardware**, es un órgano técnico responsable de dar apoyo a todas las instancias de la Secretaría de Estado de Educación en materia de instalación, manejo y mantenimiento de equipos informáticos.

Artículo 17.- La unidad de Programas y Proyectos Especiales es la instancia de agrupamiento y coordinación de un conjunto de proyectos auspiciados por diversos sectores nacionales e internacionales, con financiamiento interno, externo o mixto, para contribuir a elevar los niveles de calidad de la Educación dominicana.

Artículo 18.- Además de las Subsecretarías Pedagógica y Administrativa están bajo al dependencia directa del Despacho del Secretario de Estado, los siguientes órganos:

- a) **Dirección General Participación Comunitaria**, Es un órgano responsable de coordinar los programas encaminados a vincular la escuela con la comunidad, mediante estrategias y acciones de animación sociocultural y a fortalecer las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela.
- b) **Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Calidad**, es el órgano de carácter técnico responsable de promover y aplicar la política de evaluación educativa a fin de garantizar la eficacia del Sistema Educativo Dominicano a través de la evaluación de los insumos, procesos técnicos, pedagógicos, productos y servicios que se producen en el quehacer educativo.

Artículo 19.- La Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación tendrán bajo su dependencia:

- a) **Dirección de Supervisión Educativa**, es un órgano técnico – asesor encargado de velar por al eficiencia y eficacia del Sistema Educativo Nacional, garantizando el control de estándares de calidad establecidos, mediante acciones permanentes de seguimiento, supervisión y evaluación,.
- b) **Dirección de Evaluación Educativa**, es un órgano técnico responsable de evaluar de forma continua y sistemática, conforme

con los estándares de calidad establecidos, las acciones tendentes a garantizar la eficacia y eficiencia del sistema educativo nacional. La Dirección de Evaluación tendrá bajo su dependencia los siguientes departamentos, conformada por las siguientes unidades:

- 1) **Departamento de Colegios Privados**, es un órgano técnico responsable de garantizar el desarrollo de la Educación privada en el país mediante el cumplimiento de los estándares y parámetros establecidos por el Sistema Educativo Dominicano.
- 2) **Departamento de Investigaciones Educativas**, es un órgano técnico responsable de diseñar y realizar estudios relacionados con los diferentes aspectos que inciden en el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, para contribuir a elevar la calidad de la educación.
- 3) **Departamento de Pruebas Nacionales**, es un órgano técnico responsable de diseñar y aplicar mediciones periódicas del rendimiento de los estudiantes en los niveles y ciclos que el Consejo Nacional de Educación considere pertinentes.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS PEDAGOGICOS

Funciones de la Subsecretaría de Estado de Servicios Técnicos Pedagógicos y Organos Técnicos que la conforman.

Artículo 20.- La Secretaría de Estado de Educación contará para operativizar las actividades técnicas, pedagógicas y administrativas con las Subsecretarías de Asuntos técnicos Pedagógicos y la Subsecretaría de Apoyo Administrativa.

Artículo 21.- La Subsecretaría de Estado Técnico Pedagógico es un órgano de asesoramiento técnico responsable de coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos de acción de los diferentes niveles, modalidades y asuntos técnicos del sistema educativo nacional.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Subsecretaria Técnica Pedagógica las siguientes:

- a) Representar al (la) Secretario (2) de Estado de Educación en los eventos nacionales e internacionales a su área de competencia.
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación dominicana y los recursos didácticos para su ejecución;

- c) Operativizar las políticas y objetivos definidos en el currículum para la Educación dominicana y los recursos didácticos necesarios para su ejecución;
- d) Coordinar las acciones requeridas en capacitación de maestros, bienestar estudiantil y docente, y uso de los medios de comunicación para lograr mayor efectividad en el apoyo a los servicios educativos;
- e) Coordinar las acciones requeridas en los diferentes niveles, modalidades y subsistemas para elevar la calidad educativa de los centros públicos y privados.
- f) Diseñar e implantar los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los procesos técnicos pedagógicos en el sistema educativo dominicano;
- g) Asumir en adición a sus atribuciones la responsabilidad de funciones que el Secretario de Estado le confíe.

Artículo 23.- La Subsecretaría de Servicios Técnicos Pedagógicos estará conformada, para la producción pedagógica, por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Educación Inicial
- b) Dirección General de Educación Básica
- c) Dirección General de Educación Media
- d) Dirección General de Adultos
- e) Dirección General Técnico Profesional
- f) Dirección General de Bellas Artes
- g) Dirección General de Cultura
- h) Dirección General de Cultos
- i) Dirección General de Medios Educativos
 - 1) Departamento de Televisión Educativa
 - 2) Radio Educativa Dominicana
 - 3) Departamento de Informática Educativa
 - 4) Departamento de Materiales Didácticos e Impresos
 - 5) Departamento de Bibliotecas y Centro de Documentación.
- j) Dirección General de Currículo
 - 1) Dirección de Desarrollo Curricular
 - 2) Dirección de Producción y Evaluación de Recursos para el Aprendizaje.
- k) Dirección de Educación Especial

- l) Departamento de Orientación y Psicología
- m) Departamento de Acreditaciones y Titulación de Estudio.

Artículo 24.- Se define la función general de cada una de las unidades técnicas pedagógicas que conforman la Subsecretaría de Estado de Asuntos Pedagógicos:

- a) **Dirección General de Educación Inicial**, es el órgano técnico –pedagógico responsable de orientar y supervisar los planes y programas de la educación inicial a nivel nacional.
 - b) **Dirección General Técnico Profesional**, es un órgano de carácter técnico responsable de orientar y supervisar los planes y programas de la educación técnico profesional en los diferentes niveles, modalidades y subsistemas.
 - c) **Dirección General de Currículo**, es el órgano de carácter técnico-asesor responsable de formular y proponer las líneas de acción en materia curricular, así como de orientar a la comunidad educativa nacional en el rediseño, comprensión, aplicación y evaluación del currículo.
- 1) **Dirección de Desarrollo Curricular**, es un órgano técnico responsable de planificar y/o ejecutar los programas de seguimiento y acompañamiento que garantice un desarrollo curricular abierto, flexible y participativo en los diferentes niveles, modalidades y Subsistema de Educación en las diferentes áreas curriculares. Esta Dirección está integrada, a su vez, por las siguientes áreas:
- i. Area de Lengua Española
 - ii. Area de Lengua Extranjera: Inglés
 - iii. Area de Lengua Extranjera: Francés
 - iv. Area de Matemática
 - v. Area de Ciencias Sociales
 - vi. Area de Ciencias de la Naturaleza
 - vii. Area de Educación Artística
 - viii. Area de Formación Integral, Humana y Religiosa
 - ix. Area de Educación Física
- 2) **Dirección de Producción y Evaluación de Recursos para el Aprendizaje**, es órgano responsable de coordinar la producción, selección, distribución y utilización de recursos de apoyo al desarrollo de aprendizaje; evaluar los libros de textos y materiales didácticos, que produzca, edite o imprima la Secretaría de Estado de Educación; así como evaluar las propuestas de libros de textos, libros complementarios y de referencia, y otros materiales didácticos sometidos por personas físicas o jurídicas para ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

- d) **Dirección General de Medios Educativos**, es un órgano de naturaleza técnica responsable de coordinar y dirigir los medios técnicos y materiales didácticos para apoyar el proceso educativo, establecer los criterios para su utilización y contribuir a la divulgación de los mismos. Esta dependencia está estructurada por los siguiente Departamentos:
- 1) **Departamento de Televisión Educativa**, es el órgano responsable de introducir, aplicar innovaciones que promuevan la calidad de la educación dominicana a través de la televisión y el uso de vídeos.
 - 2) **Radio Educativa Dominicana (RED)**, es el órgano responsable de contribuir en la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación nacional, mediante la promoción y difusión de programas y actividades radiales tendentes a apoyar el desarrollo del currículo vigente , y elevar el nivel educativo y cultural del país.
 - 3) **Departamento de Informática Educativa**, propicia el mejoramiento de la calidad del sistema educativo mediante la incorporación en las escuelas de la tecnología computacional, como herramienta que facilita el logro de los propósitos, metas y objetivos de la educación dominicana. Su misión es lograr que los medios informáticos impacten al sistema, fomentando la utilización de la computadora no sólo como objeto sino como un medio de enseñanza y aprendizaje. Tiene la responsabilidad además de capacitar a profesores en esa área.
 - 4) **Departamento de Materiales Didácticos e Impresos**, es un órgano técnico responsable de diseñar libros, revistas, periódicos y otros materiales y equipos para apoyar el desarrollo de los contenidos curriculares en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - 5) **Departamento de Bibliotecas y Centros de Documentación**, es un órgano responsable de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares el cual sirve de infraestructura para incorporar el manejo de información hasta hacerlo un recurso viable para la construcción de conocimientos y valores en la educación. Además de fomenta el uso de libro, revistas, periódicos y documentos que promuevan la lectura en la sociedad dominicana.
- e) **Dirección General de Bellas Artes**, es órgano de naturaleza técnico artística responsable de planificar, organizar y dirigir todas las actividades educativas en el campo de las Bellas Artes, tanto a través del currículum como de escuelas y academias especializadas.
- f) **Dirección General de Cultura**, es un órgano de carácter técnico responsable de organizar y dirigir actividades encaminadas a fomentar y divulgar la cultura en el Sistema Educativo Dominicano, a través de la educación.

- g) **Dirección General de Culto**, es el órgano responsable de coordinar la relación entre la Iglesia y la Secretaría de Estado de Educación.
- h) **Dirección de Educación Especial**, es el órgano de carácter técnico-asesor responsable de orientar y coordinar el Subsistema de Educación Especial.
- i) **Departamento de Orientación y Psicología**, es el órgano de carácter técnico responsable de apoyar, reforzar y contribuir a la articulación de acciones transversales del currículo. Sistematiza, coordina, articula proyectos y programas con otras instituciones tendentes al desarrollo integral de los/las estudiantes y a elevar la calidad de los servicios educativos.
- j) **Departamento de Título y Acreditación de estudios**, es un órgano de carácter técnico responsable de la expedición de resoluciones que validen y convaliden los estudios realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Dominicano.

PARRAFO.- Las funciones específicas de las unidades referidas en el artículo anterior serán establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la SEE.

Capítulo V

De los Servicios Administrativos Subsecretaría de Asuntos Administrativos

Artículo 25.- La Subsecretaría de Asuntos Administrativos es un órgano de alta dirección responsable de gestionar, ejecutar y controlar la adquisición y distribución de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios en apoyo a la consecución de los fines de la educación dominicana.

Artículo 26.- El Subsecretario Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión permanente u ocasional por el (la) Secretario (a) de Estado de Educación.
- b) Ejecutar las disposiciones de carácter administrativo que se generen en Despacho del (la) secretario (a) de Estado de Educación.
- c) Ejecutar y velar por el control en forma eficaz del presupuesto anual de la SEE en consonancia a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Presupuesto.
- d) Velar por la correcta administración de los recursos financieros, materiales y humanos utilizados en las distintas dependencias de la institución.

Artículo 27.- La Subsecretaría de Estado de Apoyo administrativo, como responsable del Subsistema Administrativo y Financiero del Sistema Educativo estará conformado por los siguientes órganos.

a) **Dirección General Administrativa y Financiera**, es el órgano administrativo responsable de coordinar y canalizar los recursos financieros presupuestados para los diferentes planes, programas, proyectos y actividades tanto de naturaleza administrativa como pedagógica y docente, y tendrá bajo su dependencia los siguientes órganos:

- 1) **Departamento de Contabilidad**, es un órgano de apoyo administrativo responsable de supervisar, registrar y controlar todas las operaciones y transacciones contables y financieras que se generen en el Sistema Educativo Dominicano.
- 2) **Departamento de Tesorería**, es un órgano de carácter operativo-administrativo responsable de manejar y custodiar la disponibilidad de efectivo de la Secretaría de Estado de Educación, así como los programas de ingresos y desembolsos de la institución.
- 3) **Departamento de Nómina**, es un órgano de carácter operativo responsable de actualizar la planilla de personal conforme con las acciones de personal ejecutadas en la Secretaría de Estado de Educación.
- 4) **Departamento de Compras**, es un órgano de apoyo administrativo responsable de cotizar y gestionar la adquisición de los equipos, maquinarias, materiales de oficina, recursos didácticos y materiales diversos que requiere la Secretaría de Estado de Educación.
- 5) **Departamento de Reintegro**, es un órgano técnico responsable de retener, analizar y devolver a la Tesorería General de la Nación todos los cheques en la Secretaría de Estado de Educación.
- 6) **Departamento de Procesamiento de Acciones de Personal**, es un órgano responsable de operativizar todas las acciones de personal que se ejecuten en la Secretaría de Estado de Educación.

b) **Dirección de Recursos Humanos**, es órgano técnico responsable de administrar lo relativo al manejo de las acciones de personal y otros aspectos técnicos de la gestión de recursos humanos, así como de asesorar a las autoridades del sistema educativo en esa materia. Está conformada por la siguiente estructura:

- 1) **Departamento de Escalafón**, es un órgano técnico responsable de aplicar los requisitos para la promoción y ascenso de los docentes, además de ejecutar todo lo relativo a los incentivos a que se refiere el Art. 151 de la Ley General de Educación.

- 2) **Departamento de Expedientes y Registro de Personal**, es un órgano de carácter operativo responsable de administrar y mantener actualizados los expedientes del personal, así como evaluar lo referente a permisos y licencias de los empleados de la Secretaría de Estado de Educación.
 - 3) **Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal Administrativo**, es un órgano técnico-asesor responsable de apoyar el reclutamiento y selección de personal administrativo idóneo para ocupar puestos en la Secretaría de Estado de Educación.
 - 4) **Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación de Personal Administrativo**, es un órgano técnico responsable de coordinar las acciones referentes a la evaluación del desempeño y de realizar, estudios diagnósticos par la formulación de los planes de capacitación del personal administrativo de la Secretaría de Estado de Educación.
 - 5) **Departamento de Gestión de Personal**, es un órgano de carácter operativo responsable de coordinar, analizar y ejecutar todas las acciones de personal y la creación de cargos en la Secretaría de Estado de Educación.
- c) **Dirección General de Edificaciones Escolares**, es un órgano técnico-administrativo encargado de determinar las necesidades de infraestructura física, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las construcciones y reparaciones de edificaciones y mobiliarios escolares a nivel nacional. Su estructura interna estará conformada por las siguientes dependencias:
- 1) **Departamento de Supervisión de Obras Internas**, es un órgano técnico responsable de supervisar las construcciones y reparaciones escolares, velar por el eficiente uso de los recursos asignados para dichas obras y que las mismas se realicen conforme a las normas y especificaciones convenidas.
 - 2) **Departamento de Mobiliario Escolar**, Es un órgano técnico asesor, responsable de determinar las necesidades de mobiliario escolar, así como coordinar los trámites de reposiciones de los mismos.
 - 3) **Departamento de Mantenimiento**, es un órgano de carácter operativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar los trabajos de mantenimiento y reparaciones escolares que realiza la Secretaría de Estado de Educación.
 - 4) **Departamento de Presupuesto y Cubicaciones**, Es un órgano de carácter administrativo responsable de formular, revisar y controlar los presupuestos de las construcciones y reparaciones de edificaciones y mobiliarios escolares.

- 5) **Departamento de Diseño Escolar**, Es una instancia de carácter técnico en el ámbito de la infraestructura escolar, responsable de diseñar los planos de construcción , así como analizar y revisar los diseños propuestos y programas arquitectónicos, para convertirlos en planos de construcción.
- d) **Dirección General de Servicios Generales**, Es un órgano de apoyo administrativo responsable de agenciar, organizar, controlar y proveer los servicios de apoyo logístico en la Secretaría de Estado de Educación, y tendrá bajo su dependencia las siguientes departamentos:
- 1) **Departamento de Transportación**, es un órgano operativo responsable de la administración de la flotilla de vehículos y brindar servicio de transporte a la Secretaría de Estado de Educación, así como dar mantenimiento a los vehículos y asegurar el buen uso de los mismos.
 - 2) **Departamento de Mayordomía**, es una instancia de apoyo responsable de supervisar y brindar el servicio de limpieza y seguridad de la planta física de la Secretaría de Estado de Educación.
 - 3) **Departamento de Trámite y Correspondencia**, es una instancia de apoyo administrativo responsable del recibimiento, tramitación y entregas de las correspondencias de la Secretaría de Estado de Educación.
 - 4) **Departamento de Impresos y Publicaciones**, es una instancia de apoyo administrativo responsable de la custodia, conservación y entrega de los materiales , equipos y mobiliarios de la Secretaria de Estado de Educación.
 - 5) **Departamento de Almacén y Suministros**, es una instancia de apoyo administrativo responsable de la custodia, conservación y entrega de los materiales, equipos y mobiliarios de la Secretaría de Estado de Educación.
 - 6) **Unidad de Archivo General**, es la unidad de apoyo administrativo responsable de archivar y administrar todos los documentos de interés para la gestión administrativa de la SEE.

PARRAFO.- Las funciones y estructuras internas de las Subsecretarías de Estado, Direcciones Generales, Departamentos y secciones serán establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la SEE.

Título III
Del Servicio de Planificación Educativa

Capítulo I
De la Naturaleza y funciones del órgano de Planificación.

Artículo 28.- Para dar cumplimiento los Arts. 72 y 73, literales a) y c) respectivamente de la Ley General de Educación la Oficina de Planificación Educativa funcionará como el órgano sectorial de naturaleza técnico asesor responsable de formular y proponer los planes de desarrollo educativos que fortalezcan los procesos de toma de decisiones para garantizar la eficiencia del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 29.- La Oficina de Planificación Educativa trabajará en coordinación con la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y Administración de Personal y de acuerdo con los lineamientos estratégicos dictados por el Consejo Nacional de Desarrollo para el Sector Educación.

Artículo 30.- Son funciones generales de la Oficina de Planificación Educativa las siguientes:

- a) Asesorar al Secretario de Estado proponiendo las alternativas y medidas necesarias para facilitar la formulación y adopción de políticas y los objetivos de la educación.
- b) Organizar, dirigir y evaluar los sistemas de estadísticas y planificación, el proceso de racionalización administrativas y la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo educativo y desarrollo gerencial; y del presupuesto de la institución.
- c) Asesorar al Secretario de Estado sobre la compatibilidad entre el proyecto de presupuesto del sector y los planes de desarrollo nacional.
- d) Ofrecer una adecuada asesoría a las dependencias de la SEE responsable de la ejecución de los proyectos educativos.
- e) Participar en la coordinación de los proyectos de la SEE que impliquen la intervención de otras dependencias del Estado.
- f) Realizar estudio sobre el mapa educativo, mantener su actualización e identificar necesidades de construcción y reparación de aulas.

Capítulo II

De la conformación interna de la Oficina de Planificación Educativa

Artículo 31.- La Oficina Sectorial de Planificación Educativa funcionará adscrita al Despacho del Secretario de Estado y estará conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) **Dirección de Desarrollo Organizacional**, órgano de carácter técnico asesor responsable de planear, promover y dar seguimiento a los cambios culturales y estructurales que permitan a la SEE diagnosticar planear e implementar las

modificaciones pertinentes a la luz de las exigencias de los ambientes interno y externo para el logro constante de la eficiencia organizacional.

- 1) **Departamento de Estructuras y Funciones**, es un órgano de carácter técnico asesor responsable de orientar en el proceso de reestructuración orgánica en los diferentes niveles (central, regional y local) de la SEE.
 - 2) **Departamento de Sistemas y Procedimientos**, es un órgano de carácter técnico asesor responsable de orientar en el diseño de procedimientos, sistemas y normas en los diferentes niveles (central, regional y local) de la SEE.
 - 3) **Departamento de Desarrollo Gerencial**, es un órgano de carácter técnico asesor responsable de fomentar el desarrollo y utilización de las herramientas y conocimientos gerenciales, así como los talentos y la colaboración entre los individuos hacia las metas de desarrollo individual y del éxito organizacional.
- b) **Dirección de Estadísticas y Cartografía Escolar**, es un órgano técnico-asesor responsable de programar, conducir, supervisar y difundir las informaciones estadísticas del sector que sirvan de base a la planificación educativa, la preparación de tomas de decisiones; así como la elaboración y suministro de información para el mejoramiento y expansión de la infraestructura física escolar, la detección y el control de necesidades de centros educativos. Esta Dirección está constituida por los siguientes Departamentos:
- 1) **Departamento de Estadísticas e Indicadores**, es un órgano de naturaleza técnico –asesor responsable de compilar, elaborar y publicar las informaciones estadísticas e indicadores educativos, así como de efectuar estimaciones y proyecciones de los parámetros educativos que sirvan de base para la planificación y al proceso de toma de decisiones.
 - 2) **Departamento de Cartografía Escolar**, es un órgano de carácter técnico –asesor responsable de compilar, elaborar y divulgar informaciones tendentes al mejoramiento y expansión de la infraestructura física escolar, así como la detección, ubicación y el control de necesidades de centros educativos.
- c) **Dirección de Estudios Económicos y Programación Financiera**, es el órgano técnico asesor responsable de realizar investigaciones, análisis y evaluaciones económico-financieras acerca de la formulación, viabilidad e impacto de políticas, programas y proyectos en ejecución y/o potencialmente ejecutables por al Secretaría de Estado de Educación, así como del monitoreo de las políticas económicas, sus resultados y repercusiones en el sistema educativo y en su desempeño; prepara y da

seguimiento al Presupuesto Anual del Sector Educativo. Está conformada por los siguientes departamentos:

- a) **Departamento de Economía de la Educación.**
- b) **Departamento de Programación Financiera.**
- d) **Dirección de Proyectos**, es un órgano técnico-asesor responsable de orientar, formular y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del sector educativo. Está conformada por los siguientes Departamentos:
 - 1) **Departamento de Identificación y Formulación**, es un órgano técnico asesor encargado de identificar las necesidades de proyectos educativos y coadyuvar a la formulación técnica a partir de los insumos suministrados por las dependencias de la Secretaría de Estado de Educación, y otros organismos nacionales e internacionales.
 - 2) **Departamento de Seguimiento y Evaluación**, es un órgano de naturaleza técnico-asesor responsable de monitorear la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como evaluar el desarrollo de la ejecución de los mismos, a fin de tomar las medidas correctivas pertinentes.

PARRAFO.- La organización interna y funciones de los órganos que así lo ameriten serán definidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Estado de Educación.

TITULO III

DEL SERVICIO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEEC

CAPITULO I

DEFINICION Y CONFORMACION DEL SUBSISTEMA FINANCIERO

Artículo 32.- El sistema financiero y presupuestario de la Secretaría de Estado de Educación estará conformado por el conjunto de normativas y unidades orgánicas que de forma coordinadas orientan los aspectos económicos y financieros en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 33.- En el proceso de formulación y conducción del Subsistema Financiero y Presupuestario de la Secretaría de Estado de Educación intervendrán las siguientes unidades orgánicas.

- a) Subsecretaría de Apoyo administrativo.
- b) Dirección General Administrativa y Financiera.
- c) Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera.

Artículo 34.- El Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera es el órgano técnico asesor responsable de realizar investigaciones, análisis y evaluaciones económicas y financieras acerca de la formulación, viabilidad e impacto de políticas, programas y proyectos en ejecución y ejecutables por la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 35.- El Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera, además de la funciones establecidas en el artículo precedente tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Realizar estudios financieros sobre el gasto corriente, inversiones y costos educativos.
- b) Efectuar análisis socio-económicos para fines de establecer coherencia entre las políticas, planes, programas y los proyectos educativos.
- c) Coordinar la formulación del presupuesto de las distintas dependencias de la sede central, regionales, distritales y locales así como de los organismos descentralizados adscritos a la Secretaría de Estado de Educación.
- d) Elaborar el consolidado del presupuesto de la SEE de acuerdo a los planes, programas, subprogramas y proyectos educativos.
- e) Formular las recomendaciones necesarias para modificar el presupuesto.

Artículo 36.- Mediante la base de los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto y el Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera cada dependencia de la SEE elaborará y remitirá a este último el plan operativo adjunto del presupuesto preliminar, a más tardar a finales de cada mes de junio de cada año.

Artículo 37.- El Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera asesora en la formulación y elaboración de los planes operativos, además de las dependencias centrales, a las juntas regionales y distritales de educación y cultura.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 38.- Las partidas presupuestarias consignadas por cada dependencia deberán estar debidamente fundamentadas y en consonancia con el conjunto de actividades programadas en el Plan Operativo.

Artículo 39.- La Oficina de Planificación Educativa, por medio del Departamento de Estudios Económicos y Programación Financiera, una vez promulgada la Ley de Gastos Públicos procederá a realizar una revisión de las partidas aprobadas por

programas y subprogramas y remitirá a cada dependencia las respectivas partidas para que realicen los ajustes pertinentes.

PARRAFO.- En caso de existir discrepancia entre los montos establecidos en los planes operativos y el presupuesto departamental de la dependencia que así la tuvieran deberán proceder, en coordinación con la unidad de Programación Financiera, a realizar los ajustes de lugar.

Artículo 40.- Las solicitudes de asignación de fondos deberán ser remitidas por las dependencias interesadas con un mes de anticipación a la Dirección General Administrativa y Financiera, enumeradas por orden cronológico y trabajada de acuerdo al orden de prioridad.

Artículo 41.- De Dirección Administrativa y Financiera efectuará una programación mensual de los gastos corrientes y de capital, por objeto del gasto con el propósito de obtener racionalización en la utilización de las partidas presupuestarias.

Artículo 42.- Aprobada la asignación de fondos la Dirección General Administrativa y Financiera procederá a elaborar y tramitar los libramientos correspondientes para dar cumplimiento a los fines de la solicitud de asignación de fondos.

PARRAFO.- Las informaciones requeridas para la elaboración de los libramientos serán las contenidas en los formularios que para estos fines, apruebe la Contraloría General de la República.

Artículo 43.- El Departamento de Auditoría Interna hará de forma sistemática las auditorías de los procesos de solicitud de los libramientos de pago, solicitudes de asignación de fondos así como de las documentaciones que soportan dichos procesos.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIONALES

CAPITULO I

INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 44.- Los organismos descentralizados son aquellas entidades técnicas administrativas responsable de descentralizar la ejecución de funciones, servicios, programas y proyectos a fin de garantizar la democratización del sistema educativo, la participación, el consenso y la equidad en la prestación de los servicios.

Artículo 45.- Se reafirma la naturaleza de lo institutos descentralizados previstos y creados por Ley General de Educación en los títulos VII, VIII y Artículo 129 del título VI.

- a) **Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)**, es un organismo descentralizado de naturaleza técnica, responsable de coordinar y colaborar en el desarrollo de la Educación Física a Nivel Nacional.
- b) **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, es un organismo técnico descentralizado responsable de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares y extracurriculares, así como promover la organización de servicios.
- c) **Instituto Nacional de Bienestar Magisterial**, es un organismo descentralizado responsable de garantizar el funcionamiento de servicios de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida del personal docente y sus familiares.
- d) **Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio**, es un organismo técnico descentralizado responsable de coordinar la oferta de formación , habilitación, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal de educación en el ámbito nacional.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL
NIVEL MEDIO, REGIONAL, DISTRITAL Y CENTROS EDUCATIVOS.

Artículo 46.- Son atribuciones de los directores generales.

- a) Orientar al Secretario de Educación sobre la toma de decisiones en asuntos que le competen, así como, establecer los lineamientos y directrices para la consecución de los objetivos en un área amplia de acción.

Artículo 47.- Son atribuciones de los encargados de departamentos:

- a) Planificar dirigir y dar seguimiento a una tarea relativa al trabajo relacionado con el logro de los objetivos de un área específica.

Artículo 48.- Son atribuciones de los encargados de secciones:

- a) Operativizar y dar seguimiento a una tarea relativa al logro de los objetivos de una unidad de trabajo.

Artículo 49.- Son atribuciones de los directores regionales

- a) Orientar el proceso educativo conforme con las políticas institucionales, en su jurisdicción.
- b) Coordinar y dar seguimiento al funcionamiento de los Distritos Educativos.

- c) Asesorar el desarrollo de los aspectos técnicos y administrativos en su ámbito de acción correspondiente.

Artículo 50.- Son atribuciones de los directores de Distritos Educativos:

- a) Participar en la preparación de los planes educativos de su jurisdicción.
- b) Coordinar y orientar el desarrollo de las actividades en los Centros Educativos bajo su responsabilidad.
- c) Dar seguimiento a las actividades propias de los Centros Educativos
- d) Evaluar junto a las Juntas Distritales de Educación, la ejecución de planes y programas , y revisar la planificación en su jurisdicción.
- e) Proponer conjuntamente con las Juntas Distritales de educación mejoras a los planes y programas educativos y a la planificación que de ellos se derivan.

Artículo 51.- Son atribuciones de los directores de centros educativos

- a) Administrar las actividades educativas en su ámbito correspondiente.
- b) Supervisar las actividades docentes y administrativas del centro.
- c) Establecer los procedimientos para la ejecución de las labores administrativas del centro.
- d) Asegurar el desarrollo de las actividades docentes planificadas.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I

DEFINICION DEL SUBSISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 52.- El Subsistema de Administración de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado de Educación lo constituyen el conjunto de órganos administrativos, políticas , normas y procedimientos tendentes a regular las relaciones y acciones de trabajo tanto de sus organismos centrales, regionales, locales y descentralizados.

PARRAFO.- Para los fines y efectos del presente Reglamento el estatuto de Servicio Civil y Carrera Administrativa cubre aquellos servidores que no ejercen directa ni indirectamente una función docente, pero sí de soporte a ésta.

Artículo 53.- Los órganos responsables de conducir el Subsistema de Administración de Recursos Humanos lo integrarán la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, Técnicos Regionales, Distritales y Encargados de Recursos Humanos de los Centros Educativos.

Artículo 54.- Los asuntos relativos a los servicios de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida, pensiones y jubilaciones, seguro médico, seguro de vida, dotación de vivienda, recreación, transporte, servicios múltiples de consumo, régimen de retiro y los servicios cooperativos serán normados por el Reglamento que rija el funcionamiento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) como lo establece el Art. 160 de la Ley General de Educación.

TITULOS VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

(PROCESO DE ELABORACION)

Artículo 55.- Se adopta el régimen disciplinario establecido en los Artículos 149 al 158 (inclusive) del Reglamento No. 81- 94 de la aplicación a la Ley No. 14-91, del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 56.- Las sanciones, a excepción de la amonestación verbal, serán impuestas al infractor por el tribunal de la Carrera Docente para las Docentes, y por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Educación, para los empleados administrativos, previa investigación y audición de las partes prevenidas de alguna infracción.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Se faculta a la Oficina de Planificación Educativa, a través del Departamento de Desarrollo Organizacional, para asesorar a las diversas dependencias centrales, regionales y locales, así como a los institutos descentralizados en el rediseño de sus estructuras internas y en la elaboración de sus respectivos manuales de organización y funciones.

Artículo 58.- El *Secretario de Estado de Educación* dictará las disposiciones legales que juzgue necesarias para la aplicación de este reglamento y el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 59.- El presente reglamento deroga cualquier otras disposiciones legales que contradiga al presente reglamento en los aspectos que éste norme.

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60.- Las funciones y relaciones de cada una de las dependencias que conforman la estructura organizativa de la Secretaria de Estado de Educación, establecida en el presente Reglamento, estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria de Estado de Educación, el cual será elaborado en los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 397-00 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Higüey para ser destinada a fines turísticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397-00

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe garantizar una política turística sana, en el entendido de que dicho sector es de alto interés nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del año 1976, mediante el Decreto No.2132, el Poder Ejecutivo dictaminó que el paraje Puerto Laguna de Bayahíbe fuere desarrollado particularmente.

CONSIDERANDO: Que a tales efectos el promotor turístico “Los Cuatro Mundo Five Star” ubicado en la Sección Bayahíbe, del Municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, no ha cumplido en lo más mínimo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Turismo No.541, modificada por la Ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979, ni con las disposiciones de la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, en la medida que dicho promotor ha incumplido las obligaciones asumidas en dicho plan maestro.